



Bogotá, 01/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500679041



20165500679041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.
CALLE 5 No. 6 - 17 OFICINA 206 CENTRO COMERCIAL IMPERIO
VILLETA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30663** de **15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

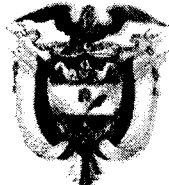
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30663 del 15 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con N.I.T **9004448529**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 30663 Del 15 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **372497** de fecha **21 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **WDD153** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** identificada con el NIT. **9004448529** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 30663 Del 15 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
372497	21 de marzo de 2015	WDD153

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **372497** de fecha **21 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** identificada con NIT. **9004448529**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con NIT. **9004448529**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 30663 Del 15 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con NIT. **9004448529**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 30663 Del 15 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

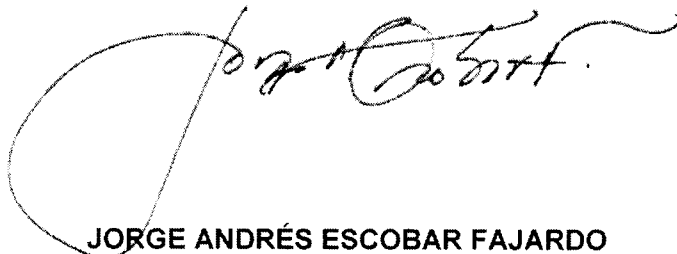
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con NIT. **9004448529**, con domicilio en la ciudad de **VILLETA-CUNDINAMARCA**, en la **CLE.5 NRO. 6 17 OF. 206 CENTRO COMERCIAL IMPERIO**, teléfono **2223220**, correo electrónico **GERENCIA@TRANSPORTESALIADOS.COM.CO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **30663** del **15 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 372497

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS		
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Bogotá - El sur Km 9700 Teque Perse Siberia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
082 10 25 44 6 18 2

LICENCIA DE CONDUCCION
20 25 44 6 18 2

EXPEDIDA 19-01-2015 VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS David Esteban Palacios Giraldo

DIRECCION CI 3 # 52 B - 35 TELEFONO 312 855 2221

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Transportes Especializados Alados S.A.S
SAS NET 900444852

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especializados Alados S.A.S NET 9004448529

12. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 0 6 0 0 3 2 4 2

13. TARJETA DE OPERACION

0 8 9 2 3 2 5 RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS SE Castro Martinez Yeand ENTIDAD SETRA - PECUW

PLACA No. 089453

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O CADAVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El Camión		

16. OBSERVACIONES

Anexo extracto de contratos a PUEC # 4250492222024003422 BS en el cual se hizo descripción del recorrido sino el termino Bogotá - Nivel Nacional.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1015446181
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transportes de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3305 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2052 y 3356 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3305 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control informen las infracciones y las faltas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transportes y que este informe se encuentre suscrito por el jefe de la investigación administrativa correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CORRECCION. La redacción de las infracciones y las faltas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
405 No suministrar la información de los vehículos involucrados en un caso de desastres en las rutas y puntos cobrados y pagados por cada concepto (servicio del Contrato de Operación).
406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los sellos de identificación de placas, ni tener o haberlos reportado actualizados por las autoridades que otorgan el nivel del servicio o los sellos que indican el país de origen.
407 No presentar, dentro y fuera del territorio de la entidad adscrita, el informe de la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho servicio.
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y administraciones o valores factuales por concepto de impuestos.
410 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o por exceso de peso y salidas.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
413 Permitir que las obligaciones contractuales o en juicio cause legal el documento que sustenta la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
415 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y salidas.
416 Verificar y el asegurar el personal que presta el servicio.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
418 Permitir la operación de los equipos por parte.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 No cumplir la programación y sistema de operación.
421 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad de capacidad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA, DISTRICTAL, MUNICIPAL.

- 423 No operar el vehículo en condiciones de seguridad y aseo.
424 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para brindar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
425 No llevar el apunte correspondiente al Fondo de Reparación.
426 Negarse a prestar el servicio por causa justificada.
427 No tener las pólizas de la empresa de la cual se administran.
428 Permitir el vehículo en un estado de acción diferente a autorizado.
429 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 430 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
431 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
432 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
433 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
434 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
435 No suministrar la información de los vehículos involucrados en un caso de desastres en las rutas y puntos cobrados y pagados por cada concepto (servicio del Contrato de Operación).
436 No suministrar el Plan de Manejo Operativo o contar con éste actualizado y el establecido por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien debe otorgarse.
437 No presentar, dentro de los términos legales, el informe de la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho servicio.
438 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
439 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y administraciones o valores factuales por concepto de impuestos.
440 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o por exceso de peso y salidas.
441 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
442 Permitir que las obligaciones contractuales o en juicio cause legal el documento que sustenta la operación de los equipos.
443 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
444 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y salidas.
445 Verificar y el asegurar el personal que presta el servicio.
446 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
447 Permitir la operación de los equipos por parte.
448 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
449 No cumplir la programación y sistema de operación.
450 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 451 No operar el vehículo en condiciones de seguridad y aseo.
452 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para brindar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Negarse a prestar el servicio por causa justificada.
454 No tener las pólizas de la empresa de la cual se administran.
455 Permitir el vehículo en un estado de acción diferente a autorizado.
456 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 457 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
458 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
459 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
460 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
461 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
462 No suministrar la información de los vehículos involucrados en un caso de desastres en las rutas y puntos cobrados y pagados por cada concepto (servicio del Contrato de Operación).
463 No suministrar el Plan de Manejo Operativo o contar con éste actualizado y el establecido por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien debe otorgarse.
464 No presentar, dentro y fuera del territorio de la entidad adscrita, el informe de la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho servicio.
465 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
466 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y administraciones o valores factuales por concepto de impuestos.
467 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o por exceso de peso y salidas.
468 Modificar el nivel de servicio autorizado.
469 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
470 Permitir que las obligaciones contractuales o en juicio cause legal el documento que sustenta la operación de los equipos.
471 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
472 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y salidas.
473 Verificar y el asegurar el personal que presta el servicio.
474 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
475 Permitir la operación de los vehículos por parte.
476 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
477 No cumplir la programación y sistema de operación.
478 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.
479 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad de capacidad autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
480 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
481 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
482 Atajar la tarifa.
483 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
484 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
485 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
486 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
487 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
488 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
489 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
490 Atajar la tarifa.
491 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
492 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
493 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
494 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
495 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
496 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
497 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
498 Atajar la tarifa.
499 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
500 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
501 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
502 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
503 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
504 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
505 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 499 No operar el vehículo en condiciones de seguridad y aseo.
500 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para brindar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
501 No tener el apunte correspondiente al Fondo de Reparación.
502 Negarse a prestar el servicio por causa justificada.
503 No tener las pólizas de la empresa de la cual se administran.
504 Permitir el vehículo en un estado de acción diferente a autorizado.
505 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
511 No suministrar la información de los vehículos involucrados en un caso de desastres en las rutas y puntos cobrados y pagados por cada concepto (servicio del Contrato de Operación).
512 No suministrar el Plan de Manejo Operativo o contar con éste actualizado y el establecido por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien debe otorgarse.
513 No presentar, dentro y fuera del territorio de la entidad adscrita, el informe de la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho servicio.
514 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y administraciones o valores factuales por concepto de impuestos.
516 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o por exceso de peso y salidas.
517 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
518 Permitir que las obligaciones contractuales o en juicio cause legal el documento que sustenta la operación de los equipos.
519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
520 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y salidas.
521 Verificar y el asegurar el personal que presta el servicio.
522 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
523 Permitir la operación de los equipos por parte.
524 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
525 No cumplir la programación y sistema de operación.
526 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.
527 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad de capacidad autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
528 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
529 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
530 Atajar la tarifa.
531 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
532 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
533 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
534 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
535 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
536 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
537 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
538 Atajar la tarifa.
539 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
540 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
541 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
542 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
543 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
544 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
545 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS.

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personal no titulado.
548 No contar, para la prestación del servicio, con la programación de un sistema de operación.
549 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
551 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
552 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
553 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
554 No operar el Transporte Unico de Carga.
555 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
556 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
557 Permitir la operación de los equipos por parte.
558 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
559 No cumplir la programación y sistema de operación.
560 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.
561 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad de capacidad autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
562 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
563 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
564 Atajar la tarifa.
565 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
566 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
567 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
568 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
569 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
570 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
571 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
572 Atajar la tarifa.
573 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
574 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
575 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
576 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
577 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
578 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
579 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 579 No operar el vehículo en condiciones de seguridad y aseo.
580 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para brindar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
581 No llevar el apunte correspondiente al Fondo de Reparación.
582 Negarse a prestar el servicio por causa justificada.
583 No tener las pólizas de la empresa de la cual se administran.
584 Permitir el vehículo en un estado de acción diferente a autorizado.
585 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 586 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
587 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
588 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
589 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
590 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
591 No suministrar la información de los vehículos involucrados en un caso de desastres en las rutas y puntos cobrados y pagados por cada concepto (servicio del Contrato de Operación).
592 No suministrar el Plan de Manejo Operativo o contar con éste actualizado y el establecido por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien debe otorgarse.
593 No presentar, dentro y fuera del territorio de la entidad adscrita, el informe de la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho servicio.
594 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
595 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y administraciones o valores factuales por concepto de impuestos.
596 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o por exceso de peso y salidas.
597 Modificar el nivel de servicio autorizado.
598 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
599 Permitir que las obligaciones contractuales o en juicio cause legal el documento que sustenta la operación de los equipos.
600 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
601 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y salidas.
602 Verificar y el asegurar el personal que presta el servicio.
603 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
604 Permitir la operación de los equipos por parte.
605 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
606 No cumplir la programación y sistema de operación.
607 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.
608 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad de capacidad autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
609 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
610 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
611 Atajar la tarifa.
612 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
613 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
614 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
615 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
616 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
617 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
618 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
619 Atajar la tarifa.
620 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
621 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
622 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
623 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
624 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
625 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
626 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 626 No operar el vehículo en condiciones de seguridad y aseo.
627 No suministrar oportunamente los documentos necesarios para brindar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
628 No llevar el apunte correspondiente al Fondo de Reparación.
629 Negarse a prestar el servicio por causa justificada.
630 No tener las pólizas de la empresa de la cual se administran.
631 Permitir el vehículo en un estado de acción diferente a autorizado.
632 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 633 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
634 No mantener actualizada la relación de los equipos con su país de origen.
635 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparece en los archivos de la entidad adscrita.
636 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin poner los sellos de la misma o los sellos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
637 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con ésta vencida.
638 No suministrar la información de los vehículos involucrados en un caso de desastres en las rutas y puntos cobrados y pagados por cada concepto (servicio del Contrato de Operación).
639 No suministrar el Plan de Manejo Operativo o contar con éste actualizado y el establecido por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien debe otorgarse.
640 No presentar, dentro y fuera del territorio de la entidad adscrita, el informe de la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho servicio.
641 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
642 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad del conductor y administraciones o valores factuales por concepto de impuestos.
643 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o por exceso de peso y salidas.
644 Modificar el nivel de servicio autorizado.
645 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
646 Permitir que las obligaciones contractuales o en juicio cause legal el documento que sustenta la operación de los equipos.
647 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
648 Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y salidas.
649 Verificar y el asegurar el personal que presta el servicio.
650 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad del conductor y administraciones vigentes que los equipos, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de las flotas involucradas o a la actividad.
651 Permitir la operación de los equipos por parte.
652 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
653 No cumplir la programación y sistema de operación.
654 No suministrar el plan de refinanciamiento del propio parque.
655 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad de capacidad autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
656 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
657 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.
658 Atajar la tarifa.
659 Describir servicios de transporte en rutas o momentos no autorizados.
660 Permitir la prestación del servicio en rutas o momentos no autorizados.
661 No tener Fondo de Reparación, ni registrar ante la autoridad competente los valores consignados.
662 No suministrar los sellos de identificación de los equipos conforme a los procedimientos establecidos en la representación expedida por el Gobierno Nacional para este tipo de servicios.
663 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en ningún caso excediendo de la establecida en la Ficha de Homologación.
664 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
665 No mantener en operación los niveles de capacidad transportadora autorizada.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROHIBIDA LA INMEDIACIÓN.

- 666 Cuando el equipaje se encuentre presente en un vehículo de transporte cuya homologación o licencia de transporte sea suspendida o cancelada por las autoridades competentes en las disposiciones respectivas.
667 Cuando se comunique la existencia o obtención de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo establecido para su emisión.
668 Por parte de autoridad judicial.
669 Cuando se compruebe que el vehículo no cumple las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
670 Cuando se compruebe que el equipo está poseído por personas, instituciones o como aquel servicio que se presta a través de un vehículo autorizado de servicio público en el territorio o jurisdicción correspondiente para la prestación del servicio o cuando éste se presta exclusivamente en las condiciones técnicas establecidas. En caso de que el vehículo sea introducido por primera vez, por el tiempo de cinco (5) días, por segunda vez, por el tiempo de diez (10) días, y por tercera vez, por el tiempo de veinte (20) días.
671 Cuando se compruebe que el vehículo está en posesión de personas o instituciones que no están autorizadas para prestar el servicio.
672 Cuando se compruebe que el vehículo está en posesión de personas o instituciones que no están autorizadas para prestar el servicio.
673 Cuando se compruebe que el vehículo está en posesión de personas o instituciones que no están autorizadas para prestar el servicio.
674 Cuando se compruebe que el vehículo está en posesión de personas o instituciones que no están autorizadas para prestar el servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ADOCIÓN DE FORMIO. Adoptivo el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- SERVIDOR TECNOLÓGICO. Las Entidades de Control podrán implementar diferentes sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos concuerden con los datos establecidos en el formato adoptivo.

ARTÍCULO NOVENO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control deberán la impresión y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el modelo que se encuentra en la presente resolución de la presente resolución y el formato adoptivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá cumplirse en aplicación a partir del primer día de mayo de 2004.

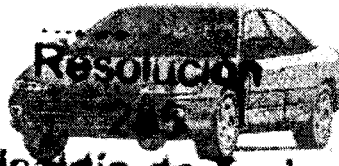
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto no sea aplicada el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comprobación, adoptado mediante la Resolución No.1777 del 4 de noviembre de 2002. En el caso de administraciones o departamentos los sellos de identificación de los equipos involucrados que se continúan utilizando para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su suscripción.



PARQUEADERO PATIOS EL CAMINO

KM. 12 AUTOPISTA MEDELLÍN - LA PUNTA TENJO
 Horario de: Lunes a Viernes
 de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.



Resolución Alcaldía de Tenjo
 Cel: 313 431 4809

SIGLA No. WDD
 PLACA: 153

INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULO

4058

LA PUNTA: 20-03-2015

A CARGO DE: SE CASTRO

CLASE DE VEHÍCULO: VAH

MARCA: CHEVROLET

HORA ENTRADA 05:40 PM

INFRACCIÓN: _____

ORGANISMO: SUPER INTENDENCIA

ACCESORIOS

Auto - Radio con Antena	1	Batería	1
Brazos y Cuchillas Limpiabrisas	2	Compresor de Aire	1
Cobujos	4	Ceniceros	1
Lupas Direccionales	4	Caja de Herramientas	1
Bajo Eléctrico	1	Defensa Bomper	1
Espejos Internos	1	Encendedores	2
Emblemas	1	Espejos Externos	2
Radio Teléfono	1	Letreros	1
Exploradoras Mancales	2	Lámpara de luz interior	1
Extintor de Fuego	1	Manijas - Puertas y Vidrios	2
Guanteras	1	Parasoles	2
Llaves Swich y Puertas	NO	Pisos de Caucho	1
Pitos	1	Rines Diámetro	5
Perillas de Seguros	2	Copas	4
Sirenas	1	Taxímetro	1
Control de Aceite	1	Tapa Radiador	1
Tapa para Aceite	1	Tapa tanque de Gasolina	1
Lavaparabrisas	1	Tanque Auxiliar de Gasolina	1
Carpa de Lona	1	Varilla para Carpa	1
Vidrios	TODOS	Llantas Diámetro	5
Neumáticos Diámetro	1	Tapetes Caucho	1
Tocos Delanteros	1	Correas de Seguridad	2
Descanzabrazos	1		

HERRAMIENTAS

Gato Mecánico	1	Gato Hidráulico	1
Llaves para Ruedas	1	Llaves Fijas	1
Llaves Estrellas	1	Destornillador Plano	1
Destornillador estrella	1	Prensa Parches	1
Bomba de Mano Inflar Llantas	1	Pinzas	1
Kit de Carretera	1	Palancas	1

OBSERVACIONES: BASE ESPESO DE BUMPER RAYADOS, STOP DE VEHICULO

ENTREGUE: A [Signature]

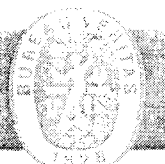
RECIBI: CRISTINA [Signature]

C.C. No. 1015 446 181

C.C. No. _____

IMPRESO POR: JORGE C. ARDENAS - NIT. 80.381.229 - 3 - CEL. 313.486.4185

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



RUC®



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nº. **425049111201400342285**

RAZON SOCIAL	TRANSPORTESA ESPECIALES ALIADOS S.A.S	NIT:	900.444.852-9
CONTRATO Nº:	034 - 2014		
CONTRATANTE:	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G.EU	NIT/CC:	830.117.701-1
OBJETO CONTRATO:	TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS		
ORIGEN:	BOGOTA	DESTINO:	
RECORRIDO:	BOGOTA - NIVEL NACIONAL		
CONVENIO	<input checked="" type="checkbox"/>	CONSORCIO	<input type="checkbox"/>
UNION TEMPORAL	<input type="checkbox"/>	CON:	TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G.EU

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	6	2	2015
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	14	4	2015

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WDD153	2014	CHEVROLET	VAN
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION	
107		892325	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. CEDULA	Nº. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	CIRO ENRIQUE DUARTE GARZON	19.263.853	11001000-11075219-3	27/05/2016
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. CEDULA	Nº. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	DAVID ESTEBAN BERCELIUS PALACIOS GIRALDO	1.015.448.181	11001000-10688237-7	23/02/2016
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. CEDULA	Nº. LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	BERCELIO PALACIOS LUQUE	19.169.293	11001000-5607342-6	24/08/2015
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº. CEDULA/NIT	TELEFONO	DIRECCION
	TRANSPORTESA ESPECIALES ALIADOS S.A.S	900.444.852-9	PBX - 2 223220 - 2 217117	CALLE 44 Nro. 66B-26 SEGUNDO PISO

**CALLE 44 Nro. 66B-26 SEGUNDO PISO
BOGOTA D.C - COLOMBIA - PBX - 2 223220 - 2 217117**

RECEPCION@TRANSPORTESALIADOS.COM.CO

FIRMA Y SELLO GERENTE EMPRESA

[Handwritten Signature]
JENISLISBED PACHON SOTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE





Bogotá, 15/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500595891



20165500595891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.
CALLE 5 No. 6 - 17 OFICINA 206 CENTRO COMERCIAL IMPERIO
VILLETA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30663 de 15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 30584.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917.9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintende

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bo
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN613871104CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES ESPECIALES
ALIADOS S.A.S.

Dirección: CALLE 5 No. 6 - 17
OFICINA 206 CENTRO COMERCIO
IMPERIO

Ciudad: VILLETA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253410171

Fecha Pre-Admisión:
02/08/2016 15:12:24

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/04
Min. IC. Res. Mensajería Express 000667 del 05/04/04

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada *ca*

No Asido

Fecha 1: 5/8/16

Fecha 2: 02/08/2016

Nombre del distribuidor:

C.C. *Fidel ch.*

Centro de Distribución:

Observaciones: *no cerrado*

